

3 SOLICITUDES DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SENTENCIAS RECAÍDAS

Este año han sido presentadas ante el Defensor del Pueblo veintiocho solicitudes de interposición de recurso de inconstitucionalidad y dieciséis recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional. A continuación se señalan todas las leyes que han sido motivo de recurso (3.1), así como una explicación de las solicitudes de recursos de amparo (3.2). Igualmente, este año ha recaído la sentencia que había sido interpuesta en 2009 (1.3). Todas esas resoluciones formuladas por el Defensor del Pueblo pueden ser consultadas en el anexo E.5 del presente informe.

3.1 SOLICITUDES DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Una asociación profesional de las Fuerzas Armadas solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los preceptos de la Ley Orgánica 8/2014, relativos al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas que posibilitan la imposición de sanciones que implican privación de libertad. Se fundamentaba la solicitud de interposición de recurso en la presunta desigualdad con otros cuerpos o institutos armados en cuyo régimen disciplinario no se contemplan sanciones administrativas que impliquen privación de libertad.

Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

Una ciudadana solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el apartado a) del punto 3 del artículo 50 de la norma referida, que dedica el capítulo I del título II a la aviación civil, cuya sección 6.ª recoge los llamados drones. La interesada alegaba la infracción del artículo 15 CE, al estimar que el contenido de la norma pone en riesgo la integridad física y la seguridad de las personas. También indicaba que podría verse afectado el derecho a la intimidad protegido en el artículo 18 CE, dada la actividad que pueden desarrollar esas naves.

Contenidos principales de la gestión del Defensor del Pueblo

Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

El presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 21/2014 y de la Ley 1/2000, en relación con el carácter irrenunciable de los derechos de propiedad intelectual y las consecuencias de esa declaración en las actividades docentes e investigadoras en el ámbito educativo.

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias

1

Un ciudadano solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad por la eliminación de los coeficientes de actualización de inmuebles y el establecimiento de límites a la aplicación de los denominados coeficientes de abatimiento, alterando el régimen transitorio establecido al efecto.

Aunque el escrito del interesado no hacía referencia al precepto constitucional que consideraba vulnerado, otras peticiones de interposición de recurso solicitaban la impugnación de estas normas por estimar que contienen medidas con carácter retroactivo, que afectan a la seguridad jurídica, lo que vulneraría lo dispuesto en el artículo 9.3 CE.

También se solicitaba la impugnación del artículo 95 bis de la Ley, que obliga a cualquier ciudadano a tributar como ganancia patrimonial el hecho de poseer unas participaciones y desplazar su residencia a otro país, a pesar de que no se produzca la venta de dichas participaciones, por lo que se consideraba que vulneraría el derecho a la presunción de inocencia, al tratar a los contribuyentes como defraudadores.

2

Otro ciudadano planteó la inconstitucionalidad de la eliminación de los coeficientes de actualización del valor de la adquisición de inmuebles y el establecimiento de límites a la aplicación de los denominados coeficientes de abatimiento, modificando el régimen transitorio establecido al efecto. Alegaba básicamente el carácter retroactivo de las medidas, vulnerando lo dispuesto en el artículo 9.3 CE. Además, denunciaba la producción de una discriminación indirecta, constitucionalmente proscrita por el artículo

14 CE, ya que la norma excluía a los pensionistas, como es su caso, de la aplicación de la nueva deducción por personas con discapacidad a cargo.

Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

Un ciudadano solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 31 de la citada Ley, que modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece una excepción para no aplicar el régimen especial de agencias de viaje según los destinatarios de las operaciones sean particulares o empresarios o profesionales, por lo que se alegaba discriminación prohibida por el artículo 14 CE.

Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil

Un ciudadano solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 105.2 de la Ley 29/2014, que clasifica a efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores a los empleos del personal de la Guardia Civil. La solicitud de recurso se fundamentaba en la discrepancia con la titulación exigida para el ingreso y el grupo de pertenencia asignado para los citados efectos retributivos y de fijación de haberes reguladores.

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015

1

Un ciudadano solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el precepto de la Ley 36/2014 que determina los importes en concepto de sueldo y trienios correspondientes a las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2015 a percibir por los funcionarios. Las alegaciones formuladas hacían referencia a la supuesta desigualdad existente entre diversos colectivos funcionariales y en el mantenimiento de limitaciones retributivas pese a haber desaparecido las causas que en su momento justificaron tales limitaciones en el año 2010.

2

Contenidos principales de la gestión del Defensor del Pueblo

Una asociación para la defensa de la Función Pública de Aragón solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el precepto de la Ley 36/2014 que regula la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público que había sido suprimida en su momento. La solicitud se fundamentaba en el carácter potestativo del precepto, a juicio del solicitante de recurso, contrario al carácter taxativo de la supresión de la paga operada por la norma precedente del año 2012.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

Diversas organizaciones expresaron su rechazo a determinados preceptos de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, fundamentalmente en los aspectos relacionados con el derecho de reunión, la libertad de información, los registros corporales en la vía pública y el régimen especial fronterizo de Ceuta y Melilla.

La resolución incluye las recomendaciones dirigidas al Ministerio del Interior, al Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña, al Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco y al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra. Las reseñas de dichas recomendaciones han sido reseñadas en el epígrafe 2.2 del presente informe.

Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional

1

Una asociación de defensa de los derechos de las personas con discapacidad solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 9/2015 que regulan las situaciones administrativas y las consecuencias derivadas de la merma parcial o absoluta de facultades para el desempeño de los puestos de trabajo correspondientes a ese colectivo.

2

Un ciudadano solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/2015, que establece un plazo de exención de la exigencia de posesión de determinadas titulaciones para participar en los procedimientos de promoción interna en la Policía Nacional. La fundamentación de la solicitud se basaba en la supuesta infracción de las bases del régimen estatutario de la Función Pública y del principio de igualdad en el acceso a la misma, al posibilitar temporalmente el acceso a plazas sin estar en posesión de la titulación que con carácter general se exige para el acceso a las mismas.

Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica

Un ciudadano expresó su discrepancia con diversos medios de investigación criminal regulados en la ley de referencia, al considerarlos contrarios al artículo 103 de la Constitución y solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito

Un ciudadano solicitó la interposición de recurso de la norma referida por considerar inconstitucional la modificación del artículo 126.2 del Código Penal mediante ley ordinaria y no orgánica.

Ley 20/2015, de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta ley reformó la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, modificando el sistema de aseguramiento de las cantidades anticipadas a la adquisición de una vivienda, posponiendo la obligación que existía para los promotores de asegurar la devolución de estas desde el primer momento a la fecha de obtención de la licencia de edificación.

Un grupo de ciudadanos solicitó la interposición de recurso por considerar que la norma infringe el artículo 9 en relación con el artículo 14 de la Constitución, porque su aplicación genera desigualdad. Primero se aducía la desigualdad temporal que genera para quienes decidan la adquisición de una vivienda en plano tras su entrada en vigor que iba a tener lugar el 1 de enero de 2016, al contar con un régimen diferente. Y, segundo, por la discriminación económica del agente que participa en la relación jurídica.

Según estos ciudadanos, las nuevas reglas vienen a reducir el efecto general preventivo que tenían las normas que hasta ahora garantizaban la aplicación real y efectiva de los fondos económicos anticipados por los adquirentes y futuros usuarios para la construcción de su vivienda, así como su devolución si esta no se construía o se hacía con retraso. Esto hace que se infrinja de forma principal el artículo 47 de la Constitución en relación con sus artículos 51 y 53.3.

Se consideraba que la reforma normativa no protege el derecho a la vivienda reconocido en el artículo 47 CE, a que vienen obligados los poderes públicos, toda vez que si no se garantiza al consumidor la recuperación de las cantidades pagadas al

Contenidos principales de la gestión del Defensor del Pueblo

promotor antes de la entrega de la vivienda se está eliminando la tutela al consumidor en muchos casos.

La reforma traspasaría la libertad de configuración normativa que asiste al legislador al no respetar los límites impuestos por el artículo 51.1 CE. También contravendría el mandato constitucional de fomentar el cooperativismo (artículo 129.2 CE), pues son precisamente los socios cooperativistas quienes entregan cantidades a cuenta al gestor de la cooperativa antes de la obtención de la licencia de edificación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Un ciudadano expresó su discrepancia con la caducidad de cinco años de la inscripción de poderes en el registro electrónico de apoderamientos establecido en esa norma, por ser presuntamente discriminatoria tal caducidad, en perjuicio de las personas que padecieren una incapacidad sobrevenida, y solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Un ciudadano solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la regulación de la responsabilidad del Estado legislador que establece esa ley. Tras la entrada en vigor de la acción de responsabilidad por normas declaradas inconstitucionales, o contrarias al Derecho de la Unión Europea, tiene que estar precedida de una sentencia. Se alegaba que este nuevo régimen infringe el artículo 9.3 CE, al reducir la acción de responsabilidad y estimaba que carece de rango suficiente, puesto que el contenido del artículo 32.6 entra en colisión con la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, al limitar los efectos de las sentencias dictadas por este.

También consideraba que es competencia exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea la decisión sobre los efectos de sus sentencias en el tiempo, para lo que se apoya en la Sentencia de 27 de febrero de 2014 [Asunto C-82/12 (...)].

Ley 42/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Un ciudadano manifestó su oposición a la obligatoriedad de la comunicación telemática de los profesionales de la justicia con la Administración de justicia y a la comunicación

telemática obligatoria –en determinados supuestos– de los ciudadanos con las administraciones públicas, solicitando la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra las referidas normas.

Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015

Un ciudadano, sin concretar el objeto de su solicitud de recurso contra la norma citada, aludía en su escrito de solicitud de interposición a las limitaciones establecidas en la mencionada ley para la convocatoria de nuevas ofertas de empleo público, mientras que se mantenía en dicha comunidad autónoma la estructura de empresas, organizaciones e instituciones que constituirían la denominada «administración paralela».

Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 12/2014, de 18 de diciembre, de medidas para la efectiva integración del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución en el Servicio Aragonés de Salud

Diversas asociaciones y un sindicato de enfermería solicitaron la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 12/2014, que regula la integración del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución en el Servicio Aragonés de Salud. La solicitud de recurso se fundamentaba en las diferentes condiciones de la integración prevista en la ley en razón de la procedencia del personal perteneciente al Consorcio integrado en el Servicio Aragonés de Salud.

Ley 14/2014, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón

Una ciudadana solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad por la excepción prevista en la norma para el traslado de las oficinas de farmacia sin respetar los límites de zona de salud, en caso de expiración de la prórroga legal establecida en la Disposición transitoria tercera de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, siempre que se cumpliesen unos requisitos. Se aludía a que la norma supone la quiebra de los principios del artículo 9.3 de la Constitución, al generar una situación desequilibrada entre los farmacéuticos, afectando a la igualdad, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad. También se consideraba que la aprobación de dicho precepto incumple el mandato constitucional del artículo 103.1, que encomienda a las Administraciones públicas servir con objetividad a los intereses generales, puesto que la medida adoptada favorecería a unos farmacéuticos en detrimento de otros.

Ley del Principado de Asturias 2/2015, de 20 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Periodistas

Una asociación de profesionales de la comunicación de Asturias solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 2/2015, por considerar discriminatorio que dicha ley, en su disposición adicional única, previese la integración en el Colegio Profesional de Periodistas de la Comunidad Autónoma de los pertenecientes a otra asociación profesional distinta de la que solicita la interposición de recurso.

Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha

Un ciudadano, padre de una menor que precisa atención temprana en la Comunidad de Castilla-La Mancha, solicitó la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 38 de la Ley 7/2014 de dicha comunidad, que regula dicho tipo de atención. Argumentó que el hecho de que esta intervención pasara del ámbito social al educativo iba a suponer su empobrecimiento.

Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015

El presidente de un sindicato funcional de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la norma referida, por considerar que debía incluir previsiones que eliminasen las restricciones retributivas impuestas en su momento por la Ley 1/2012, de medidas complementarias, para la aplicación de garantías de servicios sociales de dicha comunidad autónoma.

Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia

Una asociación ciudadana solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la norma, por considerar que el concepto de coeducación contenido en su artículo 12 y la inclusión en el ámbito educativo de la perspectiva de la orientación sexual (LGBT) es incompatible con la neutralidad ideológica de los centros educativos y con la libertad

de cátedra de los docentes, así como contraria al derecho de los centros de iniciativa social a dotarse de ideario propio.

Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear

El presidente de una asociación de líneas aéreas de España solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra determinados preceptos de la norma referida. La petición se dirigía estrictamente contra la instauración del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial.

Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 9/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley 7/2007, de la Agencia Tributaria de Cataluña, para la ordenación de los cuerpos tributarios de adscripción exclusiva de la Agencia

Una asociación de funcionarios de la Administración tributaria de la Generalitat de Cataluña solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 9/2015, por considerar que la modificación llevada a cabo por dicha norma de la Ley 7/2007 de la Agencia Tributaria de Cataluña conllevaba la desaparición de la escala funcional a la que pertenecen los integrantes de la asociación, sin previsión normativa alguna que determinase el contenido de la ulterior carrera profesional de los miembros de la citada escala. A juicio de la asociación solicitante de recurso, esa ausencia de previsiones normativas resultaba contraria a la seguridad jurídica y a la igualdad, tanto como principio general como en el sentido más específico de acceso a las funciones y cargos públicos.

Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias y de la Ley 3/2012

Una ciudadana solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad, mencionando únicamente que el impuesto de viviendas vacías de Cataluña aprobado por la ley atenta contra el derecho a la propiedad privada y su libre disposición.

Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 1/2015, de 1 de abril, de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración

Una asociación de defensa del bilingüismo en Galicia solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el precepto de la Ley 1/2015, que regula el derecho de los usuarios de servicios públicos a usar y ser atendidos en la lengua cooficial de la comunidad autónoma, otorgando a esta carácter preferente en el uso.

Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 2/2015, de 29 de abril, de Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Galicia

Una asociación profesional de ingenieros e ingenieros técnicos solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 2/2015, al considerar discriminatorio que las escalas de ingenieros técnicos y de arquitectos técnicos quedaran integrados en el subgrupo A2 de los grupos de clasificación previstos en el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, en razón de la titulación que ostentan.

Ley de la Región de Murcia 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Una asociación de taxistas de Murcia solicitó la interposición de recurso de inconstitucionalidad, al considerar la infracción de los derechos de los trabajadores al eliminar la norma la opción que tenían los asalariados de acceso directo a las licencias de autotaxis, lo que a juicio de la asociación no respeta sus derechos adquiridos.

Para la asociación varios preceptos de la Ley afectan al principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 de la Constitución. También se plantea un aspecto de la norma que incumple la Constitución por omisión pues no ha previsto el derecho de participación de las asociaciones del sector.

Ley de la Comunitat Valenciana 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat

Una ciudadana solicitó la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra la modificación del Texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana, realizada por el artículo 35 de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización del la Generalitat, que establece el copago de los usuarios por medio de tres tasas que

graban la atención residencial, la atención en centros de día y de noche y la atención en viviendas tuteladas a personas con discapacidad y personas mayores. A dicha solicitud se sumó la presentada por el Comité que agrupa a las entidades que trabajan en el mundo de las discapacidades. Los motivos de inconstitucionalidad alegados fueron cuatro: 1) falta de norma habilitante de carácter estatal para establecer estas tasas; 2) vulneración del principio de capacidad económica; 3) vulneración del principio de igualdad, y 4) vulneración de los principios de progresividad y de no confiscatoriedad.

La resolución incluye las recomendaciones formuladas a la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, y que han sido reseñadas en el epígrafe 2.2 del presente informe.

3.2 SOLICITUDES DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE AMPARO

En el ejercicio 2015 se presentaron al Defensor del Pueblo dieciséis solicitudes de interposición de recurso de amparo, el doble que el año anterior, en que fueron ocho.

Dichas solicitudes traían causa de cinco procesos contencioso-administrativos, cuatro penales, tres civiles y tres sociales. En una de las solicitudes no se especificaba la resolución judicial cuya impugnación se pretendía.

En términos generales, se trata de casos en los que no concurría «especial trascendencia constitucional, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia, y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales» (artículo 50.1.b) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional). El Defensor del Pueblo –como cualquier otro potencial recurrente en amparo– ha de apreciar la mencionada «especial trascendencia», lo que excluye la práctica totalidad de los casos que se reciben, referidos a problemas individuales que, por importantes que sean, carecen de ese rasgo que –aun en sus imprecisos contornos– guarda evidente relación con la necesaria relevancia para un elevado número de personas o un grupo social.

Con fecha 30 de marzo de 2015 tuvo entrada en el Registro del Defensor del Pueblo un escrito del presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), en el que solicitaba de la defensora del pueblo la interposición de recurso de amparo contra la sentencia de fecha 16 de febrero de 2015 de la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo por la que se desestimaba el Recurso de Casación 3521/2013 interpuesto contra la Sentencia de 17 de julio de 2013 de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Indicaba el compareciente que «para el CERMI es extraordinariamente importante que se corrija la interpretación tan restrictiva que dicha sentencia hace del artículo 3.3 del

Contenidos principales de la gestión del Defensor del Pueblo

Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, interpretación que viene de otra de 19 de marzo 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Supremo. A nuestro juicio, si prospera dicha interpretación se estarían vaciando de contenido y haciendo inútil en la práctica, las medidas de cuota establecidas en el artículo 59 del Estatuto del Empleado Público y en el Real Decreto 2271/2004, antes citado, lo que causaría perjuicios de difícil reparación para las personas con discapacidad».

Teniendo en consideración las razones aducidas, el amplio colectivo potencialmente afectado y su especial vulnerabilidad, el 7 de abril de 2015 se presentó el recurso de amparo solicitado. Mediante providencia de 21 de septiembre siguiente el Tribunal Constitucional acordó no admitirlo a trámite.

3.3 SENTENCIAS RECAÍDAS

El Defensor del Pueblo, en ejercicio de la legitimación que le atribuyen los artículos 162.1 de la Constitución española, 32.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y 29 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, había interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra una serie de preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 24/2009, de 23 diciembre, del Síndic de Greuges.

El Pleno del Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 46/2015, de 5 de marzo (publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 85, de 9 de abril de 2015), estimó parcialmente dicho recurso en los términos expresados en el fallo que a continuación se transcribe

1.º No son inconstitucionales, interpretados en los términos expresados en el fundamento jurídico tercero: los artículos 3.1; 26 b), inciso «la administración local», y c), inciso «o a la administración local», y el artículo 78; ni los artículos 71 a), b) y c), 72.1 y 73.1, siempre que se interpreten conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico sexto.

2.º Se declaran inconstitucionales y se anulan los artículos 1 b), 68.1 y 2, 69.2, 71 d), 72.2, 74, 75, 77.5 c), y los incisos «Autoridad Catalana», que rubrica el capítulo I del título VIII, «como Autoridad Catalana» de los artículos 69.1, 71, 72.1, 73, 76.1, 77.1 y «en su condición de Autoridad Catalana» del artículo 70.